

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 208 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 17 AGO 2022

### VISTO:

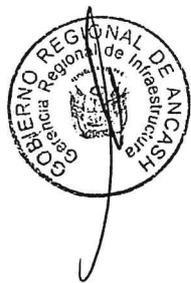
La Carta N° 24 – 2022 – CONSORCIO SAN MIGUEL/RC de fecha 02 de junio de 2022, del señor Isaías Felipe Blas Chávez representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 06-2022-CMMD-HAVP/JDSO-CCC de fecha 08 de junio de 2022, del señor Carlos Miguel Mantilla Degregori representante común del CONSORCIO CONSULTOR CATAAC, el Informe N° 0174-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 15 de junio de 2022, de la ingeniera Consuelo Jaramillo Henostroza coordinadora de obra, el Informe N° 063-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 28 de junio de 2022, del ingeniero Henry Walter Molina Mendoza Evaluador del Proyecto de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, el Informe N° 2654-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 05 de julio de 2022, del ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro Subgerente de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 5548-2022-GOB. GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH de fecha 14 de julio de 2022, del ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura, el Memorándum N° 02856-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de julio 2022, del C.P.P. Ciro Camarena Hilario Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorándum N° 6249-2022-GRA-GRI de fecha 08 de agosto de 2022, del ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 683-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de agosto de 2022, de la abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO SAN MIGUEL integrado por las empresas NEGOCIOS PARIS SAINT E.I.R.L, INVERSIONES EVZA S.R.L, siendo su representante común el señor Isaías Felipe Blas Chávez suscribieron el Contrato N° 064-2021-GRA para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 622 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAAC, PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el monto total de S/ 2'058,000.00 (Dos millones cincuenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 24-2022-CONSORCIO SAN MIGUEL/RC de fecha 02 de junio de 2022, el señor Isaías Felipe Blas Chávez representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL presenta al ingeniero Henry Alfonso Velásquez Paredes – Supervisor de obra, el



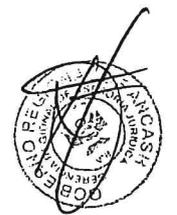
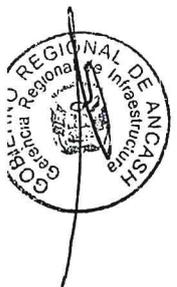
expediente técnico del adicional N° 01 de obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 622 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un presupuesto de S/ 82,827.53 (Ochenta y dos mil ochocientos veintisiete con 53/100 soles) con incidencia porcentual de 4.03% del monto contractual; señalando lo siguiente: Con fecha 10 de marzo de 2022, mediante informe de revisión del expediente técnico se pone en conocimiento de la Entidad las observaciones e incompatibilidades encontradas al momento de la ejecución de la obra. Con fecha 15 de marzo de 2022, se presenta el informe técnico sobre la solicitud del adicional de obra N° 01. Mediante Asiento N° 29 del cuaderno de obra de fecha 09 de marzo de 2022, se pone de conocimiento de la Entidad a través del inspector de obra la presencia de filtraciones de aguas subterráneas aproximadamente 1.00 metro de profundidad, haciendo notar que las mismas van afectar la cimentación de las estructuras como son las aulas y muro de contención. Mediante Asiento N° 58 del residente de obra de fecha 05 de mayo de 2022, se reitera la necesidad de ejecutar un adicional respecto a las vigas de cimentación. Mediante Asiento N° 61 de fecha 06 de mayo de 2022, el inspector de obra manifiesta que con Carta N° 791-2022-GRA/GRI de fecha 31 de marzo de 2022, se solicita el pronunciamiento al Proyectista sobre la incompatibilidad del expediente técnico respecto a la falta de vigas de cimentación en los ejes 6, 9, 10 Y F, H, por ser necesaria la respuesta para la evaluación de un adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 06-2022-CMMD-HAVP/JDSO-CCC de fecha 08 de junio de 2022, el señor Carlos Miguel Mantilla Degregori representante común del CONSORCIO CONSULTOR CATAC, a cargo de la supervisión remite opinión favorable sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01, señalando como sustento técnico que en el expediente original, el proyectista no ha previsto técnica y adecuadamente la estructura de la cimentación de las aulas, puesto que ha considerado únicamente vigas de cimentación en los ejes 7, 8 7 12 y no en los demás ejes hecho que originaría asentamientos diferenciales en las zapatas que no están conectadas por una viga de cimentación, ello aunado a que, el proyectista no ha considerado adecuadamente el levantamiento topográfico, hecho que genera que las zapatas se encuentren a 0.40cm por encima del nivel natural encontrado. Asimismo, el proyectista no ha realizado un adecuado estudio ni análisis de suelos, ni ha observado la presencia de nivel freático hecho que ha sido demostrado al momento de realizar la excavación para la cimentación de vigas, situación que genera la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con un presupuesto de S/ 82,827.53 (Ochenta y dos mil ochocientos veintisiete con 53/100 soles) con incidencia acumulado de 4.02% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 0174-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 15 de junio de 2022, la ingeniera Consuelo Jaramillo Henostroza coordinadora de obra, concluye, que se da la conformidad al expediente adicional de obra N° 01 y sugiere la evaluación por la Subgerencia de Estudios de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 063-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 28 de junio de 2022, el ingeniero Henry Walter Molina Mendoza Evaluador del Proyecto de la Subgerencia de Estudios de Inversiones remite pronunciamiento, concluyendo, que el expediente técnico del adicional de obra N° 01, cuenta con el informe del supervisor respecto a su necesidad de ejecutar en el plazo de quince (15) calendario, siendo de entera responsabilidad del proyectista por no contar con la respuesta, asimismo, señala que el expediente técnico del adicional N° 01 cumple con los parámetros normativos de la Ley Contracciones del Estado y su Reglamento, así, con su contenido mínimo necesario y se proceda a su trámite para su aprobación bajo responsabilidad del proyectista que no se ha pronunciado;

Que, con Informe N° 2654-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 30 de junio de 2022, el ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro Subgerente de Estudios de Inversión remite la conformidad al



expediente técnico del adicional N° 01, a fin de proseguir con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Memorándum N° 5548-2022-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 14 de julio de 2022, el ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura solicita modificación y ampliación de crédito presupuestal para atención del adicional de obra N° 01, para tal efecto, sustenta la modificación dentro del marco normativo de la directiva para la ejecución presupuestaria 2022;

Que, el C.P.C. Ciro Camarena Hilario Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante del Memorándum N° 02856-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 26 de julio de 2022, remite la certificación de crédito presupuestario N° 000000012 por el importe de S/ 82,827.56 (Ochenta y dos mil ochocientos veintisiete con 56/100 soles);

Que, ante las observaciones efectuadas por la abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 852-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez a través del Memorándum N° 6249-2022-GRA-GRI de fecha 05 de agosto de 2022, remite la subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 683-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de agosto de 2022, la abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable y amparable aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico del adicional N° 01, dado que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° señala lo siguiente:

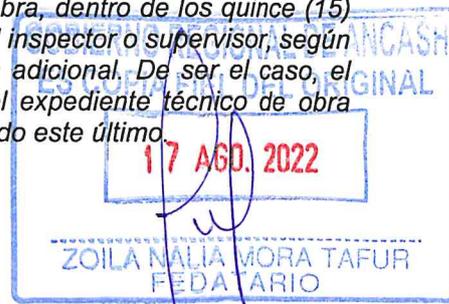
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último

Deposito en...



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

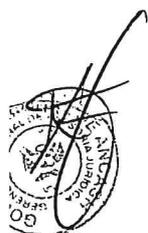
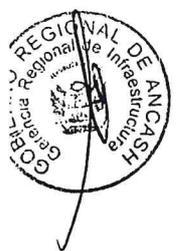
(...)

Que, asimismo, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en sus Disposiciones Generales numeral 6.4 de la Prestación Adicional de Obra.- señala una Prestación Adicional de Servicio (PAO) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; las PAO se originan por: a). Deficiencias del expediente técnico, b). Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c). Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidad del Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró;

Que, de la revisión del expediente técnico de adicional N° 01 se tiene que, el supervisor de obra emitió su opinión favorable y la conformidad del expediente del adicional de obra. Asimismo, existe la certificación de crédito presupuestario, situación que se cumple con los requisitos básicos señalados en el numeral 205.1 y 205.2 del artículo 205° del Reglamento, por lo tanto, se concluye que es procedente la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N°42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 - 2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



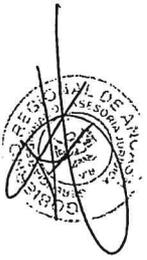
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el expediente técnico del adicional N° 01, de la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E N° 622 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de 82,827.53 (Ochenta y dos mil ochocientos veintisiete con 53/100 soles) con una incidencia acumulado de 4.02% del monto contractual; con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario computable desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al CONSORCIO SAN MIGUEL ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Administración por intermedio de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales implementar y remitir el informe técnico legal al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Proyectista CONTRATISTAS ASOCIADOS B&V EIRL representado legalmente por la señora Isabel Virginia Yzaziga Barrera por su responsabilidad en la generación del adicional de N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró, y por qué se aprueba bajo su responsabilidad, al no poder obtener su pronunciamiento pese habersele requerido.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente Resolución al CONSORCIO SAN MIGUEL con domicilio legal en el Jirón José Olaya N° 218-Huaraz, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sánchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



